

**BOLETÍN INFORMATIVO\***

**REIMPRESIÓN**

**DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE**

**LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

En la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 6.220 de fecha 15 de marzo de 2016, fue publicado por la Presidencia de la Republica, el decreto N° 2.173 mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República (se reimprime por fallas en los originales).

Esta reimpresión se compone de la supresión de ciertos artículos, modificación de los títulos de los artículos; por consiguiente se evidencia:

LOPG modificada 2015	LOPGR reimpressa en 2016	Observaciones
Se modifica el Título III pasando a ser: DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, DEL PROCURADOR O PROCURADORA GENERAL DE LA REPÚBLICA.	Se modifica el Título III pasando a ser: DE LA PROCURADURÍA GENREAL DE LA REPÚBLICA, DEL PROCURADOR O PROCURADORA GENERAL DE LA REPÚBLICA <b><u>Y DEL RÉGIMEN DE JUBILACIONES DEL PERSONAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.</u></b>	Subrayado y en negrillas lo agregado
Artículo 49 penúltimo párrafo: Las faltas temporales del Procurador o Procuradora General de la República, y la interinaria en caso de falta absoluta, serán suplidas por el Viceprocurador y la Viceprocuradora General de la República, hasta tanto se provea la vacante conforme lo dispuesto en el ordenamiento jurídico.	Artículo 49 penúltimo párrafo: Las faltas temporales del Procurador o Procuradora General de la República, y la interinaria en caso de falta absoluta, serán suplidas por el Viceprocurador y la Viceprocuradora General de la República, <b><u>hasta tanto se provea la vacante.</u></b>	Subrayado y en negrillas lo modificado
Artículo 53 se modifica su redacción: “Se establece el Sistema de la Carrera de la Procuraduría de la República, el cual se basará en los principios constitucionales y se regirá por las disposiciones de este Capítulo, por el Estatutos correspondiente y, supletoriamente, por el Estatutos que rige la	Artículo 53 se modifica su redacción: “Se establece el Sistema de la Carrera de la Procuraduría de la República, el cual se basará en los principios constitucionales y se regirá por las disposiciones de este Capítulo, por el <b><u>Estatuto de Personal de la Procuraduría General de la República</u></b> y, supletoriamente, por el Estatutos	Subrayado y en negrillas lo modificado

Función Pública.	que rige la Función Pública.	
	Se suprime el artículo 54 el cual se encontraba repetido y tenía el mismo tenor que el 53.	
	Se elimina el artículo 55 correspondiente a los objetivos	
<p><b>Artículo 56.</b> El Sistema de la Carrera de la Procuraduría General de la República, se aplica a los funcionarios o funcionarias de la Institución, con excepción de los funcionarios o funcionarias que ocupen cargos de libre nombramiento y remoción, los contratados y los obreros.</p> <p>Son funcionarios o funcionarias de carrera de la Procuraduría General de la República, los que ingresen a la Institución de conformidad con los requisitos y condiciones establecidos en el Estatuto correspondiente, dictado por el Procurador o Procuradora General de la República.</p> <p>Son de libre nombramiento y remoción los caros cuyas funciones son de alto nivel y de confianza. Son de alto nivel los cargos directos y los que, por la índole de sus funciones, tengan injerencia en la toma de decisiones.</p> <p>Son de confianza los cargos cuyas funciones impliquen el conocimiento de informaciones de confidencialidad y estén ubicados en los despachos de los cargos directivos.</p>	<p>Se modifica el título del artículo 56 anterior, ahora pasó a ser el 55 por el siguiente:</p> <p>Anterior: Excepciones del Sistema de Carrera de la Procuraduría General de la República:</p> <p>Ahora: Funcionarios del carrera de la Procuraduría General de la República.</p> <p>Se modifica el último párrafo de este artículo, quedando como sigue;</p> <p><b>Artículo 55.</b> El Sistema de la Carrera de la Procuraduría General de la República, se aplica a los funcionario o funcionarias de la Institución, con excepción de los funcionarios o funcionarias que ocupen cargos de libre nombramiento y remoción, los contratados y los obreros.</p> <p>Son funcionarios o funcionarias de carrera de la Procuraduría General de la República, los que ingresen a la Institución de conformidad con los requisitos y condiciones establecidos en el Estatuto correspondiente, dictado por el Procurador o Procuradora General de la República.</p> <p><b><u>Son de libre nombramiento y remoción los cargos cuyas funciones son de alto nivel y de confianza. Son de alto nivel los cargos directos. Son de confianza los cargos que al efecto establezca el Procurador o Procuradora General de la República.</u></b></p>	
	Se elimina el artículo 57 porque era una repetición del artículo 56.	
<p><b>Artículo 66</b> se elimina el último párrafo:</p> <p><b><u>Quienes siendo jubilados por otro organismo de la Administración Pública, ingresen a la Procuraduría General de la República para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción, o por contrato, no tendrán derecho a la concesión de una nueva jubilación, por parte de la</u></b></p>	<p>Artículo 66 se elimina el último párrafo, ahora <b>artículo 64</b></p>	

---

<b><u>Institución, concurrente o sustitutiva de la que estuvieren disfrutando.</u></b>		
----------------------------------------------------------------------------------------	--	--

La Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República entró en vigencia a partir del 30 de diciembre de 2015 inicialmente contaba con 120 artículos y con la reimpresión cuenta con 118 artículos.

Para ver el contenido completo pulse [aquí](#) o visite el siguiente vínculo:

[http://historico.tsj.gob.ve/gaceta\\_ext/marzo/1532016/E-1532016-4533.pdf#page=1](http://historico.tsj.gob.ve/gaceta_ext/marzo/1532016/E-1532016-4533.pdf#page=1).

15 de marzo de 2016

---

***\*El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.***